

**Rad. 2018-628**

**INFORME SECRETARIAL.**- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial contra KELLY PATRICIA PRADA ARDILA, con solicitud de cesión de crédito remitido por el Juzgado 13 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, dirigido al proceso de la referencia que actualmente cursa en este Juzgado. Sírvese proveer. Barranquilla, 28 de junio de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho, (28) de junio de dos mil Veintidós (2022)**

**Radicado : 2018-628**  
**Clase de proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante : BANCO DE OCCIDENTE**  
**Demandado : KELLY PATRICIA PRADA ARDILA**  
**Origen : Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la cesión de crédito presentada por la parte demandante y REFINANA SAS.

### **CONSIDERACIONES**

Visto el anterior informe secretarial y analizado el contrato de cesión aportado en el proceso de la referencia, se observa, que BANCO DE OCCIDENTE, quien inicialmente es parte demandante, cedió sus derechos, por medio de un contrato, a REFINANCIA S.A.S., así como todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, las garantías ejecutadas por el cedente, BANCO DE OCCIDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que se deriven de esta cesión.

Así mismo se solicita se reconozca poder al apoderado reconocido en el proceso, a quien se le ratifica el poder para que continúe con la representación judicial hasta que termine el proceso.

A dicho memorial le fue realizada diligencia de reconocimiento y presentación personal por la parte cedente, a través de su representante legal, NESTOR ALFONSO SANTOS, quien aparece en el certificado de la Superintendencia Financiera allegado.

Se encuentra suscrito el escrito de cesión igualmente por, la cesionaria, REFINANCIA S.A.S, a través de FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, quien aparece en el certificado de existencia y representación legal, de la Cámara de comercio de Barranquilla, donde se observa que se le confiere poder especial para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. pudiendo celebrar entre otros, la firma de documentos de cesión.

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Dado lo anterior y como quiera que estamos frente a la cesión de un crédito contenido en un título valor, el Juzgado acceda a darle trámite a la solicitud de cesión presentada, aceptando la intervención de REFINANCIA S.A.S como cesionario del crédito demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

*Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico*  
*Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 3885005 Ext. 1065 celular 3006443729*  
*Barranquilla – Atlántico.*



Radicado : 2018-628  
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : KELLY PATRICIA PRADA ARDILA  
Auto : 28/06/2022 – AUTO - ADMITE CESIÓN CREDITO

**RESUELVE:**

1. Acéptese la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE, a favor de REFINANCIA S.A.S.
2. Téngase a REFINANCIA S.A.S. como cesionario de la obligación que pertenecía a BANCO DE OCCIDENTE en el presente proceso, para todos los efectos legales, y por tanto como acreedor.
3. Reconocer personería, al Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, como apoderado judicial de RENIGANCIA SAS, en la forma y términos del poder conferido en el escrito de cesión de crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Jueza**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6ca98015a4b06378385da78beb7b48df27d3508a30f6cc24c5aa3a52bf234d**

Documento generado en 28/06/2022 07:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>